

Honorable Magistrado Presidente:
Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Caldas
Ciudad.
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
PROCESO: VERBAL Y LIQUIDACIÓN
DEMANDANTES: ADIELA PATRICIA MORALES LEDESMA
DEMANDADOS: JOACHIM NHERMANN KELLER
RADICADO: 2016-00105-00

Señor Presidente:

Abogado litigante Jorge Enrique Machado H., Identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.068.953 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Pereira (Risaralda), y portador de la T.P. 34.507 del C. S. de la judicatura, con el debido respeto y el comedimiento que acostumbro en todas mis actuaciones judiciales, administrativas y sociales. Me presento ante usted para solicitar vigilancia judicial administrativa al proceso de la referencia que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Anserma -Caldas.

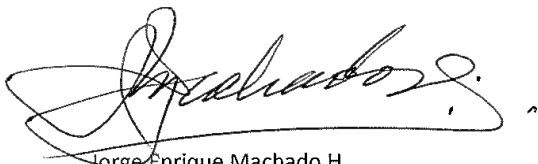
Mi petición se basa en los siguientes hechos y aplicación de normas relacionadas con mi petitum:

1. El Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, estable que: *“la vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”*
2. El proceso cuya vigilancia judicial administrativa se solicita se inició en el año 2016, como una declaración de existencia y liquidación de una sociedad comercial entre concubinos.
3. El juzgado mencionado falló a favor de la parte demandante y el demandado apeló ante el Tribunal Superior de Manizales.
4. La Sala Civil y de Familia de Manizales, ratificó el fallo del a quo,
5. En el intermedio del fallo de primera instancia y el de segunda, el demandado vendió el bien motivo de la demanda por un precio irrisorio, a un supuesto sobrino, en una Notaría de la ciudad de Bogotá.
6. Ante este hecho se entabló demanda por simulación y en subsidio lesión enorme, conducida ante el mismo despacho Civil del Circuito de Anserma, que dio como resultado nuevo fallo a favor de la parte demandante.
7. La parte demandada presentó escrito de apelación que retiró el día en que se había citado para lectura del fallo de segunda instancia. La lectura del fallo no se llevó a cabo por haberse declarado ese día un paro general del poder judicial en el departamento de Caldas.

8. En tal circunstancia la propiedad volvió a nombre de quien figuraba inicialmente como titular y entonces se decretó la liquidación de la sociedad comercial entre concubinos que era lo que se había demandado inicialmente.
9. Hubo cambio del jefe de despacho y la jueza que recibió ordenó sacar el bien a remate la propiedad por un precio irrisorio de menos del 15% del valor real del predio.
10. Se recurrió la decisión y se apeló ante la negativa determinada por el despacho. El Tribunal negó la apelación por ser improcedente ya que la decisión descansaba en cabeza de la titular del despacho.
11. Ante la determinación tajante del Tribunal y viendo el tamaño del error cometido la titular del despacho solicitó nuevo avalúo comercial, ignorando que en el cartulario del proceso ya reposaba avalúo llevado a cabo por perito autorizado por la judicatura.
12. Se cumplió con la exigencia, se entregó el avalúo y la titular del despacho determinó fijar como base del remate el 70% del susodicho avalúo.
13. Como no hubo ninguna postura en el remate llevado a cabo, la señora jueza anunció que fijaría nueva fecha con un avalúo menor.
14. Como se ve a las claras, las dilaciones han sido ocasionadas por interpretaciones erróneas de las normas y aplicaciones arbitrarias de normas extraídas de otros contextos, lo que se pide es que la liquidación de una sociedad comercial entre concubinos se lleve a cabo de la manera como lo establecen las leyes vigentes para este tipo de sociedades comerciales y no
15. se apliquen las normas correspondientes a procesos ejecutivos.
16. Las permanentes dilaciones y distorsiones de las normas, han llevado a las partes a sentir una pérdida inconmensurable de dinero al no poder explotar económicamente la parte que le corresponda a cada uno, a un exceso en los gastos procesales y a una pérdida innecesaria de tiempo para las partes, los litigantes y la judicatura.

Recibo notificaciones en mi correo electrónico: otraparte_jormach@hotmail.com; dirección carrera 6 # 4-80 apartamento 802, Barrio Pinares de la ciudad de Pereira -Risaralda. Teléfono: 3127752385.

Atentamente,



Jorge Enrique Machado H.
C. C. 17.068.953

T.P. No. 334.507 del C. S. de la Judicatura

Email: otraparte_jormach@hotmail.com